

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 19 DE ABRIL DE 1993

Nº 22.266

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 137

(De 7 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y COMPAÑIA PANAMEÑA DE BIENES Y RAICES, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 138

(De 7 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA USO DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 139

(De 7 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA CONTRATAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICION DE EQUIPO DE POLICIA PARA LOS NUEVOS PROGRAMAS DE LA POLICIA NACIONAL."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 922

(De 15 de abril de 1992)

RESUELTO Nº 1809

(De 1º de julio de 1992)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. Nº 01-93

(De 2 de abril de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 21-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de marzo de 1993)

CONTRATO Nº 22-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de marzo de 1993)

CONTRATO Nº 23-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de marzo de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 137

(De 7 de abril de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Arrendamiento que celebrará la Procuraduría General de la Nación y COMPAÑIA PANAMEÑA DE BIENES Y RAICES, S.A."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Información

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE :

Artículo Primero: Emitir concepto favorable al Contrato de Arrendamiento del inmueble para la sede de la Procuraduría de la Administración, Fiscalías Superiores, Fiscalías de Circuito, Personerías Municipales del Primer Distrito y Circuito Judicial, Instituto de Medicina Legal, Secretaría Administrativa y otras dependencias del Ministerio Público en el área Metropolitana, que celebrará la Procuraduría General de la Nación y la Compañía Panameña de Bienes y Raíces, S.A.

Artículo Segundo: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION Nº 138

(De 7 de abril de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del requisito de Licitación Pública para la contratación directa de equipo especializado para uso del personal de la Policía Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que la Fuerza Pública en materia de Seguridad Pública requiere de la dotación de equipos indispensables para uso del Grupo Especial de Reacción.

Que para la Fuerza Pública resulta urgente la adquisición de este equipo especializado con el propósito de que funcionarios de los Organismos de Seguridad cuenten con el equipo requerido que permitan garantizar la Seguridad y el Orden Público.

Que existen las partidas necesarias en el Presupuesto de Rentas y Gastos para dicha dotación

Que estos equipos son de igual marca y características que los que actualmente tiene la Policía Nacional, requisito indispensable para mantener una uniformidad en su inventario.

Que los equipos requeridos por la Policía Nacional son de Comercio Internacional Restringido por lo que sólo pueden adquirirse de las respectivas casas fabricantes.

Que en virtud de las consideraciones anteriores se da la condición establecida en el numeral 2 del Artículo 58 del Código Fiscal al existir un sólo proveedor.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Gobierno y Justicia del trámite de Licitación Pública, a fin de que proceda a la contratación directa para adquirir el equipo indispensable para el Grupo Especial de Reacción hasta por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.290,000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION Nº 139**

(De 7 de abril de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del trámite de Licitación Pública y se le autoriza contratar directamente la adquisición de equipo de policía para los nuevos programas de la Policía Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1993 contempla la creación de los Servicios de Vigilancia Fronteriza y Vigilancia Motorizada como programas nuevos en la Policía Nacional.

Que se hace necesario dotar a las nuevas unidades que conformarán estos servicios, de todo el equipo de policía que requieren para cumplir con las funciones de seguridad pública en cada ámbito de acción.

Que se considera imprescindible y urgente contar con este equipo para el debido entrenamiento y operatividad de dichas unidades.

Que estos equipos son de igual marca y características que los que actualmente tiene la Policía Nacional, requisito indispensable para mantener una uniformidad en su inventario.

Que los equipos requeridos por la Policía Nacional son de Comercio Internacional Restringido por lo que sólo pueden adquirirse de las respectivas casas fabricantes.

Que en virtud de las consideraciones anteriores se da la condición establecida en el numeral 2 del Artículo 58 del Código Fiscal al existir un sólo proveedor.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Gobierno y Justicia del trámite de Licitación Pública, y se permita contratar directamente la adquisición de equipo de policía que requieren las nuevas Unidades de los servicios de Vigilancia Fronteriza y Policía Motorizada de la Policía Nacional, hasta por un monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.685,000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.l.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO Nº 922**

Panamá, 15 de abril de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JAIME MORA S., con cédula de identidad personal No. 7-66-710, miembro de la firma de abogados ARIAS, ALEMAN y MORA, con oficinas en el Edificio Tower Plaza, ubicado en Calle 50 de ésta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del poder a ellos conferido por la señora ILKA STELLA CALDERON DE MORA, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-40-910, con domicilio en la Calle Santa Rana, Chitré, Provincia de Herrera, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "POEMAS DE AYER Y HOY", a nombre de ILKA STELLA CALDERON DE MORA;

Que la obra es una recopilación de veintiséis (26) poemas de carácter romántico, escritos bajo el seudónimo "Alondra"; consta de treinta y seis (36) páginas; fue publicada el 15 de marzo de 1991, en la Editora Universitaria;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "POEMAS DE AYER Y HOY", a nombre de ILKA STELLA CALDERON DE MORA.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuestos en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon, Secretaria General del

Ministerio de Educación

Panamá, 6 de abril de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO Nº 1809**

Panamá, 1o. de julio 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado RAFAEL PONCE GONZALEZ, varón, panameño, casado, Abogado, con cédula de identidad personal No. 4-113-228, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Segunda, Calle Oeste Central, A. Sur, de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en ejercicio del Poder conferido por la señora NURIS BATISTA MARTEZ, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal No. 4-146-1441 residente en David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del libro de cuentos intitulado "LA FAMILIA COLOR Y CINCO HERMANAS INSEPARABLES", a nombre de NURIS BATISTA MARTEZ;

Que el libro de cuento "LA FAMILIA COLOR", proporciona al lector la indicación de la existencia de los colores primarios, como también de los secundarios, enseñando que de la combinación de los colores primarios, surgen los otros colores; consta de un (1) solo tomo y tiene doce (12) páginas; es inédita; sus copias fueron sacadas en la Oficina No. 2 ubicada en Avenida Manuel Espinosa Batista;

Que el libro de cuento "CINCO HERMANAS INSEPARABLES", el objetivo es de proporcionarle al niño mediante una lectura amena y agradable los principios fundamentales en su formación, con el amor, el estudio, el orden y la unión, como también la inteligencia que tiene el ser humano para desarrollar todas estas aptitudes; consta de un (1) solo tomo y tiene quince (15) páginas; es inédita; sus copias fueron sacadas en las Oficinas No. 2 ubicada en Avenida Manuel Espinosa Batista;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el

Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del libro de cuentos intitulado "LA FAMILIA COLOR" Y "CINCO HERMANAS INSEPARABLES", a nombre de NURIS BATISTA MARTEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon, Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 6 de abril de 1993

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**ACUERDO C.E. Nº 01-93**

(De 2 de abril de 1993)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que durante período de veda del camarón, la Asociación Nacional de la Industria Pesquera Panameña, a través de sus miembros, que son propietarios de embarcaciones, colabora anualmente con la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias en los labores de fiscalización y de investigación.

Que los armadores proporcionan estas embarcaciones para dichas misiones, sin costo alguno para el Estado.

Que de conformidad al Ordinal 7 del Artículo 7 de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, corresponde al Comité Ejecutivo determinar y fijar las tasas y derechos por los servicios que preste o suministre la Autoridad Portuaria Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Liberar del pago de los servicios de zarpe, muellaje, estadía y otros servicios y derechos que no causen erogación directa a la Autoridad Portuaria Nacional, a las naves que colaboran anualmente con la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias en los labores de fiscalización y de investigación durante la veda del camarón, que hagan uso de las instalaciones y servicios prestados por esta Entidad del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, la Asociación Nacional de la Industria Pesquera Panameña proporcionará el listado de naves que estarán realizando estas misiones.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

Presidente

RICARDO FABREGA

Viceministro de Comercio e Industrias

Secretario

LICDO. JERRY SALAZAR

Director General

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº 21-93-A.L.D.N.C.y.A.**

(De 15 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-10-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICARDO GARCIA QUINONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-230-099, vecino de esta

ciudad, con domicilio en Avenida Frangipani No.23, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A.**, ubicada en Avenida Frangipani No.23, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 18442, Rollo 861, Imagen 148, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.22, (Renglón No. 5) celebrada el 17 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7509-92-J.D., de 23 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 30,000 CAJAS DE 30 GRAGEAS DE INDAPAMIDA DE 2.5mg. (NATRILIX), Código 1-01-0712-30-03-03, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.4.25 X 30, para un monto total de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.127,500.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.7288, emitida el 22 de mayo de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS,

y al embalaje interior, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-21-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, 30,000 CAJAS X 30 Grageas, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0092.08.7161, expedida por la Compañía Afiandora de Panamá, S.A., por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.12,750.00), que representa el 10% del monto total de este

Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIOS SERVIER (FRANCIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.127,500.00), PRECIO C.I.F., PANAMA SIN IMPUESTOS, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO VEINTISIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.127.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-04-00-244	118-575.00
1-10-0-4-0-04-00-244	8.925.00
	<u>127.500.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDO GARCIA QUINONEZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de marzo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 22-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 15 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE

SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO RODRIGUEZ DE LEON, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-53-894, vecino de esta ciudad, con domicilio en PANACA No. 16, Villa Cáceres, en su carácter de Representante Legal de la empresa HOMAB, S.A., ubicada en Calle Avenida de la Paz D-16, Villa Cáceres, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 1123, Folio 359, Asiento 122530, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 22, celebrada el 17 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7507-92-J.D., de 23 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor HOMAB, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2,200 FRASCOS X 1,000 CAPSULAS DE 10 MG. DE NIFEDIPINA (CITILAT), Código 1-01-075320-03-03, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, al precio de B/.41.00 X 1,000 CAPSULAS, lo cual alcanza un monto total de NOVENTA MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.90,200.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 7549, emitida el 10 de junio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del PRODUCTO, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas

en idioma español)). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del **PRODUCTO** no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS** y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-22-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL **PRODUCTO** descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de sesenta (60) días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá entregar el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del **PRODUCTO** contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del **PRODUCTO** dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO** de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, establecidos en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-017042.2, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de NUEVE MIL

VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,020.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIO FARMACEUTICO C.T. srl (ITALIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.90,200.00) precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución

de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de NOVENTA BALBOAS CON 20/100 (B/.90.20), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-04-00-244-R33,886.00.
1-10-0-4-0-04-00-244-R 6,314.00.
<u>B/.40,200.00.</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO RODRIGUEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de marzo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº 25-93-ALD.N.C.yA.**

(De 15 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el SR. RICARDO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-236-090, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IMPORTADORA D.M.D., S.A.**, ubicada en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Ficha 18049, Rollo 835 e Imagen 226, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 14 (Renglón No. 2), celebrada el día 6 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 7435-92J.D., de 16 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el **EQUIPO**, detallado en el presente Contrato del proveedor **IMPORTADORA D.M.D., S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) EQUIPO DE MAMOGRAFIA DE 500MA, MODELO LORAD M-11 E con todos sus accesorios:

ESPECIFICACIONES:

Capacidad para ejecución de exámenes en posición erecta, sentada o en decubito y de altura variable, auto regulado de H.O.A. 500mA. Sistema de arco giratorio de + 180°, Sistema de compresión independiente del tubo de rayos X (Altura Variable), Tubo de anodo giratorio de molibdeno, de alto rendimiento y capacidad térmica (300,000H.U.), Punto focal 0.1 a 2.5 mm, Filtro de molibdeno, magnificación de 1.5 X 1.8, Distancia foco película de 65cm. Ventana de berilio en el tubo Generador de alto rendimiento con selector automático de voltaje auto regulado

de 4.0 a 500 mA con pasos intermedios de 1KV, control automático de exposición con varios niveles de densidad radiográfica. Sujetador de cassettes con extensores de 24 X 30cm, Tunnel de cassettes de 18 X 24 cm, Bucky de 24 X 30 cm., Conos o pads standard, Sistema de absorción de radiación dispersa de rejilla ultra fina con mecanismo móvil, de 22 a 39 Kvp con incrementos de 1KV control automático de exposición con varios niveles de densidad radiográfica. Mampara protectora de acrílico transparente incorporado con un equivalente de 0.4mm, Accesorios para localización de agujas de biopsia (STEREOLOC), con protector de cara, protector de abdomen transparentes (Acrílicos), pad de compresión, localizador de 2, 4 pulgadas, 2 lentes plomados, pad para compresión mamaria, dos set de marquillas para identificación de placas de mamografía. 4 cassetas de mamografía con parrillas de 18 X 24 y 24 X 30, por un monto de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 58/100 (B/.86,290.58);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuesto que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA; y cuando lo solicite la institución, el entrenamiento de técnicos en mantenimiento biomédico, en sitios especialmente establecidos para ese fin. Cuando este sea el caso, la empresa cubrirá todos los gastos, incluyendo: pasaje, hospedaje, comida, etc.. Así mismo, EL CONTRATISTA, se compromete a brindar el entrenamiento local o en fábrica, de dos (2) semanas para el personal médico y técnico en Radiología Médica, y tres (3) semanas para el técnico de biomédica. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios,

manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones Nos.5818 del 23 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Radiología Médica del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL EQUIPO descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlos y 60 días calendarios para instalarlo y dejarlo funcionando a entera satisfacción, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de EL EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de EL EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de EL EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 098.08.7111, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 05/100

(B/.8,629.05), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LORAD CORPORATION (U.S.A.), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 25 de agosto de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 58/100 (B/.86,290.58), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Departamento de Radiología Médica del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SIXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasiono el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 29/100 (B/.86.29), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-07-359-04 86,290.58 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los __ días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDO GARCIA QUINONEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de marzo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante la Escritura Pública No. 3,299 de marzo 31 de 1993, en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, al señor INVERSIONES MARIO Y DONNA, S.A., con número de RUC: 24967-122-215728, el establecimiento comercial denominado pan **PANADERIA CREMAPAN**, ubicado en el CENTRO COMERCIAL LA ALHAMBRA, LOCAL # 16, Corregimiento de Bethania de esta ciudad.

Atentamente,
TONY MILTON NG CHEUNG
Céd. 8-482-348
L-264.060.54
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado al señor HAU YUK PING, con cédula de Identidad personal número E-8-41175, el establecimiento comercial denominado **VENTAS GENEROSO**, ubicado en Calle 16 Río Abajo, Edificio Los Yoses.

HAU YAU LING
Céd. E-8-41056
L-262.885.37
Primera publicación
AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1098 de 1o. de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de marzo de 1993, a la Ficha 115690, Rollo 38160, Imagen 0087, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA E INVERSIONISTA PALMA SOREANO, S.A.**

L-262.159.90
Primera publicación
AVISO AL PUBLICO
De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he traspasado a título gratuito a mi hijo **RICARDO ALBERTO CAMTIM**, con cédula número 8-234-1000, mi negocio denominado **NUEVO ALMACEN MARTIN**, ubicado en Ave La Paz y Calle 76 B, número D-2 en Villa Cáceres, Corregimiento de Bethania. Atentamente,
Martín Can See
Ced. 8AV-6-481

L-264.166.685
Primera publicación
AVISO DE DISOLUCION
En cumplimiento con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que mediante contrato de compraventa privado, yo Agustín Rodrigo Pérez he vendido el negocio denominado **ALMACEN TERMINAL**, ubicado en Calle 10a. CL. 10A, detrás de la terminal de transporte de la ciudad de Santiago Provincia de Veraguas, al señor Max José Pérez D. L-022295
Primera publicación

EDICTO

MINISTERIO DE VIVIENDA

EDICTO No. 9-93

El suscrito Director Jurídico, mediante el presente

SE HACE SABER:

A los propietarios de los inmuebles, Fincas No. 1462, inscrita al Tomo 30, Folio 62; Finca No. 2218, Tomo 43, Folio 174, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, sujeta a Renovación Urbana, se ha dictado la Resolución No. 61-93 del 23 de marzo de 1993, cuya parte resolutoria dice así:

RESUELVE:

PRIMERO: Ocupar las Fincas 1462 inscrita al Tomo 30, Folio 14, propiedad de **ALCIBIADES AROSEMENA** y la 2218, inscrita al Tomo 43, Folio 174, propiedad de **YYASS INVESTMENT INC.**, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Comunicar a los propietarios de las Fincas 1462 y 2218, que el Ministerio de Vivienda, celebrará contrato de arrendamiento sobre

dichos inmuebles o en su defecto gestionará la adquisición de dichos inmuebles a título de compra por parte del **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 45. Párrafo Primero y 113 de la Constitución Nacional; Artículo 31 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) **ING. GUILLERMO E. QUIJANO Jr.**,
Ministro de Vivienda
(Fdo.) **ING. RODRIGO SÁNCHEZ**,
Vice - Ministro de Vivienda

Por lo tanto para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 135 de 20 de abril de 1943, modificado por el Artículo 18 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho,

por el término de cinco (5) días hábiles.

Hoy 25 de marzo de 1993, a las 2:30 de la tarde.

GILDA AROSEMENA P.
Secretaria Ad-Hoc.
UCDO. LENIN HUERTA
Director Jurídico

El presente Edicto fue desfilado hoy 5 de abril de 1993, a las 2:30 p.m. después de haber permanecido fijado en lugar público de este Ministerio, por el término legal.

UCDO. LENIN HUERTA
Director Jurídico

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 115-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ABRAHAM RODRIGUEZ JURADO**, vecino del Corregimiento de CAÑITA, del Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad persona No. 6-31-373, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria Solicitud No. 8-139-92 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca tierra Nacional, inscrita al Tomo ____ Folio ____, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 75 Has. + 2281.2433 Mc. Mts.2, ubicada en el Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

GLOBO A:

NORTE: Norberto Cedeño, José I. Díaz
SUR: Camino
ESTE: Norberto Cedeño
OESTE: Antonio Cedeño

GLOBO B:

NORTE: Camino
SUR: Federico Díaz
EST: Camino
OESTE: Antonio Cedeño y Federico Díaz

GLOBO C:

NORTE: Abraham Rodríguez
SUR: Antonio Cedeño
ESTE: Camino
OESTE: Antonio Cedeño

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de CAÑITA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 17 días del mes de agosto de 1992

LIC. VICTOR NAVARRO
Funcionario

Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc
L-239.823.28
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4 - Coclé

EDICTO No. 123-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **HERNAN BOYD MARQUEZ**, vecino del Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-98-2107, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-178-86 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 1 Ha. + 6747.99 M2 hectáreas en AGUA FRIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento EL COCO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Nicolaza Pascual de Guardia
SUR: Efraín Márquez
ESTE: Manuel Antonio Márquez
OESTE: Efraín Márquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de EL COCO, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 - Coclé

L-425656
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria
Región 4 - Coclé

EDICTO No. 132-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **ANTONIO AMADO RODRIGUEZ G.**, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 6-62-30, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-224-92 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 1 Ha. + 3745.97 M2 hectáreas en LA LOMA, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento EL ROBLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino bajo Los Cerros
SUR: Camino a Aguas Blancas, Camino al Hato de El Higo
ESTE: Camino a Aguas Blancas, Camino al Hato de El Higo
OESTE: Adonai González, José de La Rosa González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE en la Corregiduría de EL ROBLE, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 - Coclé

L-425752
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4 - Coclé

EDICTO No. 124-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **HECTOR A. MORAN RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-89-2400, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-824-64 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 4 Has. + 6509.61 M2 hectáreas en CHURUQUITA, CHIGUITA, Distrito de PENONOME, Corregimiento PAJONAL, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino - carretera Penonomé a Calmito, Cristina F. de Medina
SUR: José V. Quirós Ferro
ESTE: Camino
OESTE: José María De León Vargas, José V. Quirós Ferro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de PAJONAL, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 - Coclé

L-425798
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4 - Coclé

EDICTO No. 127-92
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora **LETICIA ELVIRA DE LEON VARGAS**, vecino del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-81-292, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-222-92 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 16 Ha. + 7,596.16 Mts.2 hectáreas en LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento LLANO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino, José María de León Vargas
SUR: José V. Quirós Ferro
ESTE: Camino
OESTE: José María De León Vargas, José V. Quirós Ferro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de LLANO GRANDE, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 - Coclé

L-425800
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4 - Coclé

EDICTO No. 136-92
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:
Que el señor **CLEMENTE**

ARCIA QUIROS, vecino del Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-8-7290, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1393-89 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 13 Has. + 7463.37 M2 hectáreas en LAS TABLAS, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento EL POTRERO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Callejón
SUR: Armando Rodríguez, Río Harino
ESTE: Callejón - Diego Guevara
OESTE: Río Harino - Pascual Muñoz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de EL POTRERO, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 - Cocle

L-425778
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4 - Cocle
EDICTO No. 137-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que el señor **CLEMENTE ARCIA QUIROS**, vecino del Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-8-7290, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud

No. 4-1394-89 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 6 Has. + 9817.30 Mts.2 hectáreas en SAN PABLO, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento EL HARINO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Rubén Arrocha, Adán Jaime Rodríguez
SUR: Sebastián Arrocha, Rubén Arrocha
ESTE: Rubén Arrocha, servidumbre
OESTE: Adán Jaime Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de EL HARINO, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 - Cocle

L-445779
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4 - Cocle
EDICTO No. 138-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que el señor **CLEMENTE ARCIA QUIROS**, vecino del Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-8-7290, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1395-89 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 4 Has. + 5900.60 M2 hectáreas en SAN PABLO, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento EL HARINO, de esta Provin-

cia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Qda. San Pablo, Hipólita Herrera, Hipólita González
SUR: Jacobo Herrera, servidumbre
ESTE: Hipólito González
OESTE: Quebrada San Pablo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de EL HARINO, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 - Cocle

L-425780
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4 - Cocle
EDICTO No. 139-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que el señor **PRESENTACION PEREZ Y OTRO**, vecino del Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-92-5, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-171-92 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 13 Has. + 8023.49 Mts.2 hectáreas en EL COCAL, Distrito de PENONOME, Corregimiento PAJONAL, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Eleseo Montoya
SUR: Servidumbre, Qda. Cocal, Río Túa
ESTE: Río Túa

OESTE: Camino, Modesta Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de PAJONAL, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 - Cocle

L-425797
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4 - Cocle
EDICTO No. 142-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que el señor **MARCOS AURELIO ZURITA CASTREJON**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-85-585, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-319-90 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 19 Has. + 6.923.28 M2 hectáreas en LA PITA, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Rubi Tejada de Quirós, Severiano Rodríguez
SUR: Camino a El Cerro Guacamaya, Toro Bravo y a Santa María
ESTE: Francisco Solano Quirós
OESTE: Camino Real de Toro Bravo a El Cerro Guacamaya

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de CABECERA-LA PINTADA, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 - Cocle

L-425860
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4 - Cocle
EDICTO No. 145-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que el señor **VICTOR MANUEL VEGA GUERRERO**, vecino del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 3-96-391, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-594-85 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 15 Has. + 9209.85 M2 hectáreas en PUERTO GAGO, Distrito de PENONOME, Corregimiento COCLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Carretera El Gago a El Coco
SUR: Asentamiento Esfuerzo Campesino
ESTE: Dálmio Aparicio
OESTE: Camino a Puerto Pasada

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de COCLE, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo

ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
de la Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 -
Cocle

L-425867
Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Re-
forma Agraria
Región 4 - Cocle
EDICTO No. 144-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que el señor **HILEANA M. MOSQUERA V. Y OTRO**, vecino del Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-332-348, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-165-92 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 4791.05 M2 hectáreas en LA NEGRITA, Distrito de PENONOME, Corregimiento PAJONAL, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Carretera de tierra a El Barrero y El Cocal
SUR: Narciso Apolayo
ESTE: Servidumbre al Río Zarafí
OESTE: Roberto Candelaria

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
de la Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 -
Cocle

L-425864
Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Re-
forma Agraria
Región 4 - Cocle

EDICTO No. 122-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que el señor **ANTONIO TRUJILLO MENDOZA**, vecino del Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-12-779, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-130-90 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 7 Has. + 6635.81 Mts.2 hectáreas en CERRO VILLA RICA, Distrito de PENONOME, Corregimiento CAÑAVERAL de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Peregrino Trujillo,
Victor Camargo
SUR: Leticia Montero,
Compañía Vega Ruiz,
S.A.
ESTE: Victor Camargo,
Compañía Vega Ruiz,
S.A.
OESTE: Ricardo Morán,
servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de CAÑAVERAL, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario
Sustanciador
de la Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 -
Cocle

L-425649
Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Re-
forma Agraria
Región 4 - Cocle

EDICTO No. 129-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS ERNESTO ARAUZ ARANGO**, vecino del Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-159-1345, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-239-92 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 5 Has. + 0190.60 M2 hectáreas en LLANO MARTIN, Distrito de PENONOME, Corregimiento EL COCO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Emelda Ramos
Ramos
SUR: Camino de Aguas
Blancas a la C.I.A.
ESTE: Emelda Ramos
Ramos
OESTE: Inverisones Agro-
industriales de Cocle,
S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de EL COCO, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

de la Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 -
Cocle

L-425703
Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Re-
forma Agraria
Región 4 - Cocle

EDICTO No. 105-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que el señor **FERNANDO O. GUARDIA DE LEON**, vecino del Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-151-994, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-568-85 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 16 Has. + 0138.67 M2 hectáreas en EL GREGITO, Distrito de PENONOME, Corregimiento COCLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Río Zarafí
SUR: Callejón a la C.I.A.
ESTE: Ricardo Gómez
Rosas
OESTE: Servidumbre al río
y a C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de COCLE, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
de la Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 -
Cocle

L-425707
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Re-
forma Agraria
Región 4 - Cocle

EDICTO No. 053-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que la señora **GRISelda DOMINGUEZ (U) Y OTROS**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-36-318, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-0263-81 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 2 Has. + 0246.72 M2 hectáreas en SANTA ROSA, Distrito de PENONOME, Corregimiento CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Rafael Rodríguez
SUR: Leonardo Pirón
Conte
ESTE: Río Zarafí
OESTE: carretera a Sardina

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de CABECERA (PME), y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
de la Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 -
Cocle

L-411920
Unica publicación R.

de ésta Provincia,

cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Ramiro Rivera y Secundino Montenegro

SUR: Terreno de Catalino Morales

ESTE: Terreno de Carmen Franco y Andrés Ortiz

OESTE: Terreno de Secundino Montenegro y camino a Trabajaderos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de TONOSÍ y en el de la Corregiduría de EL BEBEDERO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 30 días del mes de junio de 1987.

ING. EUSTORGIO MEDINA B.

Funcionario Sustanciador

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc.

L-367508

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Regional

8, Los Santos

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO Nº. 139-87

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que ANA MATILDE SAMANIEGO DE ESCOBAR, vecina del Corregimiento de EL ESPAVE, Dueña de GUARARE, y con cédula de identidad personal # 7-50-469, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que AGUSTIN ELIAS CANO SALAZAR, vecino del Corregimiento de PANAMA VIEJO, Distrito de CAPITAL, y con cédula de identidad personal # 7-65-60, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que DARIO ERNESTO RIVERA ROVERO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal # 7-60-373, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que ANA MATILDE SAMANIEGO DE ESCOBAR, vecina del Corregimiento de EL ESPAVE, Dueña de GUARARE, y con cédula de identidad personal # 7-50-469, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que AGUSTIN ELIAS CANO SALAZAR, vecino del Corregimiento de PANAMA VIEJO, Distrito de CAPITAL, y con cédula de identidad personal # 7-65-60, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que DARIO ERNESTO RIVERA ROVERO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal # 7-60-373, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que ANA MATILDE SAMANIEGO DE ESCOBAR, vecina del Corregimiento de EL ESPAVE, Dueña de GUARARE, y con cédula de identidad personal # 7-50-469, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

hectáreas con 3,962.46 metros cuadrados, ubicados en EL ESPAVE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUARARE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de José del Carme Iturzaide y Canal de Riego

SUR: Camino que conduce de Guararé al Río Guararé

ESTE: Terreno de Edilberto de León

OESTE: Tierra Nacional

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y en el de la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de octubre de 1987.

ING. EUSTORGIO MEDINA B.

Funcionario Sustanciador

MALVIS D. DE VASQUEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-386328

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Regional

8, Los Santos

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO Nº. 144-87

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que AGUSTIN ELIAS CANO SALAZAR, vecino del Corregimiento de PANAMA VIEJO, Distrito de CAPITAL, y con cédula de identidad personal # 7-65-60, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que DARIO ERNESTO RIVERA ROVERO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal # 7-60-373, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que ANA MATILDE SAMANIEGO DE ESCOBAR, vecina del Corregimiento de EL ESPAVE, Dueña de GUARARE, y con cédula de identidad personal # 7-50-469, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que AGUSTIN ELIAS CANO SALAZAR, vecino del Corregimiento de PANAMA VIEJO, Distrito de CAPITAL, y con cédula de identidad personal # 7-65-60, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que DARIO ERNESTO RIVERA ROVERO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal # 7-60-373, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que ANA MATILDE SAMANIEGO DE ESCOBAR, vecina del Corregimiento de EL ESPAVE, Dueña de GUARARE, y con cédula de identidad personal # 7-50-469, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

cación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 hectáreas con 0291.18 metros cuadrados, ubicados en FLOR AMARILLA, Corregimiento de BAYANO, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Flor Amarilla al Macano

SUR: Terreno Emilio Juárez camino de Canajagua a Flor Amarilla

ESTE: Terreno de Emilio Castillo y Lidia Edita Batista de Díaz, Ornila Ode-ray Batista de Afú

OESTE: Río Perales y Terreno de Emilio Juárez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y en el de la Corregiduría de BAYANO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de octubre de 1987.

ING. EUSTORGIO MEDINA B.

Funcionario Sustanciador

MALVIS D. DE VASQUEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-386375

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Regional

8, Los Santos

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO Nº. 148-87

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que DARIO ERNESTO RIVERA ROVERO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal # 7-60-373, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que ANA MATILDE SAMANIEGO DE ESCOBAR, vecina del Corregimiento de EL ESPAVE, Dueña de GUARARE, y con cédula de identidad personal # 7-50-469, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que AGUSTIN ELIAS CANO SALAZAR, vecino del Corregimiento de PANAMA VIEJO, Distrito de CAPITAL, y con cédula de identidad personal # 7-65-60, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que DARIO ERNESTO RIVERA ROVERO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal # 7-60-373, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que ANA MATILDE SAMANIEGO DE ESCOBAR, vecina del Corregimiento de EL ESPAVE, Dueña de GUARARE, y con cédula de identidad personal # 7-50-469, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

tado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud # 7-214-87 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 3,478.81 metros cuadrados, ubicados en LOS SANTOS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Basilio Vázquez y Aristides Poveda

SUR: Terrenos de Luis Jiménez y Josefina Burgos

ESTE: Camino que conduce a Caña Brava a otros lotes

OESTE: Terreno de Concepción Burgos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en el de la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 28 días del mes de octubre de 1987.

ING. EUSTORGIO MEDINA B.

Funcionario Sustanciador

LAS V. DE RICOYIN

Secretaria Ad-Hoc.

L-366324

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Regional

8, Los Santos

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO Nº. 151-87

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO MARTINEZ CASTILLO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal # 7-60-373, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que ANA MATILDE SAMANIEGO DE ESCOBAR, vecina del Corregimiento de EL ESPAVE, Dueña de GUARARE, y con cédula de identidad personal # 7-50-469, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que AGUSTIN ELIAS CANO SALAZAR, vecino del Corregimiento de PANAMA VIEJO, Distrito de CAPITAL, y con cédula de identidad personal # 7-65-60, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que DARIO ERNESTO RIVERA ROVERO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal # 7-60-373, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

cino de LAS GUABAS, del Corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de los Santos, y con cédula de identidad personal # 7-102-850, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 7-006-87 la adjudicación a título Oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 8 y 15 hectáreas con 5446.25 Mts.2 y 7689.88 metros cuadrados respectivamente, ubicada en LAS GUABAS, Corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº. 1: 8+5446.25

NORTE: Camino a La Mina

SUR: Terreno de Tiburcio Vega

ESTE: Terreno de Serafin Castro

OESTE: Camino de Las Guabas a San Luis

PARCELA Nº. 2: 15 Has.+7689.88 Mts.2

NORTE: Terreno de Simón Pérez y camino de La Mina a carretera

SUR: Terreno de José Navarro

ESTE: Camino de Las Guabas a carretera

OESTE: Terreno de Simón Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en el de la Corregiduría de LAS GUABAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 5 días del mes de mayo de 1987.

ING. EUSTORGIO MEDINA B.

Funcionario Sustanciador

MALVIS D. DE VASQUEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-367039

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Regional

8, Los Santos

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO Nº. 151-87

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO MARTINEZ CASTILLO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal # 7-60-373, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que ANA MATILDE SAMANIEGO DE ESCOBAR, vecina del Corregimiento de EL ESPAVE, Dueña de GUARARE, y con cédula de identidad personal # 7-50-469, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que AGUSTIN ELIAS CANO SALAZAR, vecino del Corregimiento de PANAMA VIEJO, Distrito de CAPITAL, y con cédula de identidad personal # 7-65-60, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que DARIO ERNESTO RIVERA ROVERO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal # 7-60-373, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Que ANA MATILDE SAMANIEGO DE ESCOBAR, vecina del Corregimiento de EL ESPAVE, Dueña de GUARARE, y con cédula de identidad personal # 7-50-469, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: